

Consejo Universitario

Reglamento para la Comisión de Autoevaluación (CAE)

Capítulo I Definición

Artículo 1:

La Comisión de Autoevaluación (CAE) es un equipo de personas que asumen diversas responsabilidades relacionadas con la educación y gestión de la calidad dentro de la carrera de grado o posgrado. Este equipo es el responsable del proceso de autoevaluación, acreditación y mejoramiento continuo basados en un modelo de evaluación.

Capítulo II Conformación de la Comisión de Autoevaluación

Artículo 2:

Existen varios tipos de CAE, es decir, diferentes equipos que lideran los procesos de la educación y la gestión de calidad de las carreras de grado o posgrado, según corresponda:

- a. Carreras de Grado
- b. Posgrados
- c. Conglomerados

Artículo 3:

La CAE para carreras de grado, estará integrada por:

- a. La persona encargada de la carrera, quien coordina la comisión.

Consejo Universitario

- b. Tres personas encargadas de cátedras propias de la carrera, seleccionadas a criterio de la persona encargada de la carrera.
 - c. Una persona como representante de las personas encargadas de cátedras de servicio que apoyará este órgano colegiado. Esta persona será seleccionada por la persona directora de Escuela de manera conjunta con la persona encargada de la carrera.
 - d. Una persona representante de las personas profesoras tutoras seleccionada por la persona directora de Escuela de manera conjunta con la persona encargada de la carrera.
 - e. Una persona estudiante de la carrera que represente a la población estudiantil matriculada en la carrera. Esta persona será seleccionada por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes.
- Modificado según el Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3048-2024, Art. II-A, inciso 10), celebrada el 07 de noviembre del 2024
- f. Una persona asistente de autoevaluación de la carrera o Escuela. Esta persona será designada por la persona directora de Escuela. En caso de no contarse con una persona asistente de autoevaluación de la carrera, la persona directora de Escuela podrá designar a otra persona que conozca acerca de los procesos de calidad y de la respectiva carrera. Será la persona que brinde todo el apoyo logístico y administrativo a la CAE.
 - g. Una persona asesora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica.
 - h. En el momento en que la carrera cuente con una persona profesora de apoyo académico y curricular, esta debe ser incluida en la CAE.

En los casos anteriores, referente al personal de las Escuelas, la dirección de Escuela respectiva designará el tiempo laboral a cada persona de la CAE de la carrera de su

Consejo Universitario

Escuela, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Este tiempo asignado, excepto en el caso de la persona encargada de la carrera, no puede superar el $\frac{1}{4}$ de TC de la jornada laboral ordinaria.

Asimismo, las personas encargadas de cátedra no pueden pertenecer a más de tres CAE.

Artículo 4:

Para posgrado la CAE estará conformada por:

- a. La persona coordinadora del posgrado, quién coordina la CAE.
- b. Una persona que represente al profesorado del respectivo posgrado. Esta persona será seleccionada por la Comisión de Estudios del correspondiente posgrado.
- c. Una persona estudiante del posgrado que represente a la población estudiantil, que al menos haya aprobado el 50% de los créditos del posgrado. Queda a criterio de la CAE si recurre a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes para nombrarla.
- d. Una persona Asistente de autoevaluación del posgrado. Esta persona será designada por la persona directora de Escuela. En caso de no contarse con una persona asistente de autoevaluación del posgrado, la persona directora de Escuela podrá designar a otra persona que conozca acerca de los procesos de calidad y del respectivo posgrado. Será la persona que brinde todo el apoyo logístico y administrativo a la CAE.
- e. La persona asesora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica.
- f. En el momento en que el posgrado cuente con una persona profesora de apoyo académico y curricular, esta debe ser incluida en la CAE.

Consejo Universitario

En los casos anteriores, referente al personal de las Escuelas, la dirección de Escuela respectiva designará el tiempo laboral a cada persona de la CAE del posgrado de su Escuela, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Este tiempo asignado, excepto la persona coordinadora del posgrado, no puede superar el $\frac{1}{4}$ de TC de la jornada laboral ordinaria.

Asimismo, las personas profesoras de posgrados no pueden pertenecer a más de tres CAE.

Artículo 5:

La conformación de la CAE para conglomerados será la siguiente:

- a. La persona encargada de la dirección de la Escuela o su representante, quien coordinará la comisión. En todos los casos, la persona representante seleccionada debe ser una persona encargada de la carrera que pertenece al conglomerado.
- b. Las personas encargadas de carrera del conglomerado.
- c. Tres personas encargadas de cátedras propias de las carreras del conglomerado, seleccionadas a criterio de la persona directora de Escuela
- d. Una persona como representante de las personas encargadas de cátedras de servicio que apoyará este órgano colegiado. Esta persona será seleccionada por la persona directora de Escuela de manera conjunta con las personas encargadas de las carreras del conglomerado.
- e. Dos personas representantes de las personas profesoras tutoras seleccionada por la persona directora de Escuela de manera conjunta con las personas encargadas de las carreras del conglomerado.

Consejo Universitario

- f. Una representación estudiantil equivalente al 50% del total de carreras que pertenecen al conglomerado, redondeado el número de esta representación al número entero superior. Las personas estudiantes deben estar matriculadas en alguna carrera perteneciente al conglomerado y deben al menos haber aprobado el 50% de los créditos de la carrera en la cual está empadronada. Estas personas estudiantes serán seleccionadas por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes.
- g. Una persona Asistente de autoevaluación del conglomerado. Esta persona será designada por la persona directora de Escuela. En caso de no contarse con una persona asistente de autoevaluación del conglomerado, la persona directora de Escuela podrá designar a otra persona que conozca acerca de los procesos de calidad y alguna carrera perteneciente al conglomerado. Será la persona que brinde todo el apoyo logístico y administrativo a la CAE.
- h. La persona asesora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica.
- i. En el momento en que el conglomerado cuente con una persona profesora de apoyo académico y curricular, esta debe ser incluida en la CAE.

En los casos anteriores, referente al personal de las Escuelas, la dirección de Escuela respectiva designará el tiempo laboral a cada persona de la CAE del conglomerado, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Este tiempo asignado, no puede superar el $\frac{1}{4}$ de TC de la jornada laboral ordinaria de cada encargado de carrera del conglomerado y del personal académico de apoyo.

Consejo Universitario

Asimismo, las personas participantes en el conglomerado no pueden pertenecer a más de tres CAE.

Modificado por Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2922-2022, Art. IX, celebrada el 28 de julio del 2022

Capítulo III Objetivos

Artículo 6:

Los objetivos para la Comisión de Autoevaluación son los siguientes:

a. Objetivo general:

Desarrollar el proceso de autoevaluación de las carreras de grado, posgrado o conglomerados, para el mejoramiento continuo y/o fines de acreditación, mediante un trabajo colaborativo y constante, basado en las disposiciones establecidas por el IGESCA y la agencia acreditadora. Asimismo, con el fin de que cada plan de estudio responda a las necesidades y particularidades de cada carrera, posgrado o conglomerado y su estudiantado.

Lo anterior, por medio de la coordinación de un trabajo colaborativo, tomando en cuenta la gestión de los acuerdos de mejoramiento y acreditación indicados en el presente reglamento.

Consejo Universitario

b. Objetivos específicos:

- Planificar la estrategia metodológica del proceso de autoevaluación, acreditación y mejoramiento continuo mediante un trabajo coordinado entre los diferentes actores, las dependencias e instancias involucradas.
- Ejecutar las acciones requeridas durante las diferentes etapas del proceso de autoevaluación, acreditación y mejoramiento continuo, según modelo.
- Ejecutar las acciones básicas requeridas, entre ellas, recopilar, almacenar y resguardar la información de las acciones ejecutadas, independientemente del tipo de CAE que se trate: Carrera de grado, Posgrado o Conglomerado.
- Articular y dar seguimiento a las acciones asumidas por los diferentes actores involucrados en los procesos y coordinar con las dependencias e instancias requeridas para llevar a cabo el proceso de autoevaluación, acreditación y mejoramiento continuo.
- Analizar los resultados del proceso de autoevaluación y acreditación para la toma de decisiones y el mejoramiento continuo.

Capítulo IV Funciones

Artículo 7:

Las funciones de esta comisión deben ser acompañadas por el IGESCA, específicamente por la persona asesora asignada para las diferentes etapas del proceso de autoevaluación, acreditación y mejoramientos continuo. A continuación, se detallan las funciones:

Consejo Universitario

- a. Organización y planificación de actividades, tareas, recursos, designación de responsables y plazos de cumplimiento, a partir de las metas establecidas en las diferentes etapas del proceso mediante establecimiento de un cronograma o programación.
- b. Sistematización de la información que se obtiene a través de las diferentes fuentes, para los procesos y elaboración de informes.
- c. Organización, coordinación y ejecución de las estrategias, tanto bajo la modalidad virtual o presencial, para la visita de evaluadores externos (nacionales e internacionales) y revisores de avances del cumplimiento de compromiso de mejoramiento.
- d. Ejecución de los objetivos y metas que se incluyen en el compromiso de mejoramiento adquirido durante los procesos cuando corresponda.
- e. Revisión y análisis de los informes de la evaluación externa y de avances de cumplimiento de compromiso de mejoramiento.
- f. Coordinación, supervisión, acompañamiento de las acciones que son ejecutadas por los diferentes actores y dependencias o instancias que colaboran con la Comisión de Autoevaluación (CAE).
- g. Análisis y valoración de la información generada durante el desarrollo de los procesos, tanto internos como externos a la Comisión de Autoevaluación (CAE).
- h. Elaboración de instrumentos y diversa documentación requerida para el seguimiento, la socialización de los procesos y sus resultados.
- i. Socialización en las diferentes etapas del proceso dirigido a estudiantes, graduados, personal académico, administrativo, empleadores, entre otros.
- j. Seguimiento permanente de las actividades a realizar según planificación.

Consejo Universitario

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 8:

En el caso de los posgrados que están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, la persona que ejerza el cargo de vicerrectora de Investigación tendrá las mismas responsabilidades que son asignadas a las direcciones de las Escuelas, relacionadas con los procesos que debe llevar a cabo cada Comisión de Autoevaluación (CAE) de posgrado, según lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 9: Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación.

Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2901-2022, Artículo IV-A, inciso 14), celebrada el 17 de marzo del 2022.